



	Juicio Ordinario de Mayor Cuantía (art. 253 y ss)	Procedimiento Incidental (art. 89 y ss)	Procedimiento Sumario (art. 680 y ss)	Procedimiento Ejecutivo (art. 434 y ss)
Aplicación	General y Supletoria en juicios declarativos. En todo juicio o contienda que no tenga señalado por ley un plazo especial	Incidentes Ordinarios o Comunes.	Situación general: Cuando la acción deducida, por su propia naturaleza, requiera una tramitación rápida para que sea eficaz (art. 680 inc. 1) Situaciones especiales: (art. 680 inc. 2)	General y Supletoria en juicios de ejecución
Inicio del procedimiento	Por demanda (requisitos en el artículo 254) o por medida prejudicial	Demanda Incidental	Por demanda (oral o escrita) o por medida prejudicial	Por demanda ejecutiva o gestión preparatoria de la vía ejecutiva
Notificación de la demanda	Demandante: Estado Diario Demandado: - 1° Notificación: regla general personal; - No es la 1° Notificación: Estado Diario	Estado Diario	Demandante: Estado Diario Demandado: - Inicia por demanda: regla general personal - Inicia por medida prejudicial: Cédula	De la demanda: - Personal o art. 44 Del requerimiento de pago (no en público): - Personal o art. 44; - Si se inició por gestión preparatoria: Cédula o Estado Diario



Término de emplazamiento	Dentro del territorio jurisdiccional: 18 días Fuera del territorio jurisdiccional: 18 días + Aumento correspondiente de la	3 días.	En el lugar del juicio: 5 días Fuera del lugar del juicio: 5 días + Aumento correspondiente de la tabla de emplazamiento	Desde el Requerimiento de Pago: - Dentro del Territorio Jurisdiccional: 8 días. - Fuera del Territorio Jurisdiccional:
---------------------------------	--	----------------	--	---

	tabla de emplazamiento (máx. 60 días)			- Tribunal Exhortado: 8 días - Tribunal Exhortante: 8 días + Aumento correspondiente de la tabla de emplazamiento - Fuera del Territorio de la República: 8 días + Aumento correspondiente de la tabla de emplazamiento
Actitudes del demandado	- Allanamiento - Permanecer Inactivo - Defenderse (excepciones) - Reconvenir	Contestación	Contestación en el comparendo de contestación o audiencia de discusión y conciliación (5° día desde la notificación de la demanda)	- Pagar deuda y costas: - No pagar la deuda: - Deudor no se defiende (omite la sentencia, basta mandamiento de ejecución y embargo) - Oponer excepciones del art. 464 CPC
Admisión provisional de la demanda	No procede	No procede	Si se realiza la audiencia en rebeldía del demandado y se invoca fundamento plausible. Demandado tiene 5 días para oponerse (a la admisión provisional).	No procede



Demanda Reconvencional	Se presenta escrito de contestación de la demanda	No procede	No procede	No procede
-----------------------------------	--	------------	------------	------------



Réplica y Dúplica	Por el plazo de 6 días fatales	No procede	No procede	No procede
Conciliación	Evacuada la dúplica. El juez cita a audiencia de conciliación entre el 5° y el 15° día desde la notificación de la resolución (cédula)	No procede	Se promueve en audiencia de discusión y conciliación	No procede
Recepción de la causa a prueba	Si existen hechos sustanciales, pertinentes y controvertidos. Resolución que recibe la causa a prueba (“Auto de prueba” que es una sentencia interlocutoria de 2° grado) se notifica por Cédula	Resolución que recibe la causa a prueba se notifica por Estado Diario	Resolución que recibe la causa a prueba se notifica por Cédula . Prueba se rinde en el plazo y forma de los incidentes	Se limita la prueba de las excepciones. Resolución que recibe la causa a prueba se notifica por Cédula
Término Probatorio	Ordinario: 20 días Extraordinario: 20 días + aumento correspondiente tabla de emplazamiento Especial: plazo que determine el juez (duración entorpecimiento)	Ordinario: 8 días Extraordinario: 8 días + aumento correspondiente tabla de emplazamiento (máx. 30 días en total) Especial: Normas generales del procedimiento ordinario	Ordinario: 8 días Extraordinario: 8 días + aumento correspondiente tabla de emplazamiento (máx. 30 días en total) Especial: Normas generales del procedimiento ordinario	Ordinario: 10 días (posibilidad de prorrogar por 10 días más) Extraordinario: por acuerdo de ambas partes Especial: Normas generales del procedimiento ordinario

				Se rinde las pruebas según las reglas del juicio ordinario
Lista de Testigos y Minuta de Puntos de Prueba	5to día	2do día	2do día	Doctrina mayoritaria: 5to día Doctrina minoritaria: En el escrito de oposición
Observaciones a la prueba	10 días desde el vencimiento del término probatorio	No procede	No procede	6 días desde el vencimiento del término probatorio
Citación a oír sentencia	Vencido el plazo de observaciones a la prueba, se cita a las partes a oír sentencia (sentencia interlocutoria de 2º grado). Se notifica por Estado Diario	No procede	Vencido el término probatorio o el periodo de discusión	Vencido el plazo de observaciones a la prueba, se cita a las partes a oír sentencia
Plazo para fallar	60 días desde que la causa esté en estado de sentencia. Sentencia definitiva se notifica por Cédula	Acabado el periodo de prueba, el tribunal debe fallar inmediatamente o dentro de 3ro día. Sentencia interlocutoria o auto	Acabado el periodo de prueba, plazo de 10 días para fallar. Sentencia definitiva se notifica por cédula	Plazo de 10 días desde la citación a oír sentencia. Sentencia definitiva se notifica por cédula. - Sentencia Absolutoria - Sentencia condenatoria: de pago o de remate



BOZZO & IBARRA